

La reiterada violación de los derechos humanos reconocidos a los menores y adolescentes en México, engendró la delincuencia juvenil.

(Entre lo que debería de ser y lo que es)

Dr. Juan Antonio Castillo López*

Algunos antecedentes

El punto de partida de los derechos universalmente reconocidos a las personas tiene como fundamento a la *Declaración de los Derechos del Hombre de 1789*, que adoptó la *Asamblea Constituyente de Francia*. En esta Declaración se argumentó que la ignorancia, la negligencia o el desprecio a los derechos humanos constituían las causas que proporcionaban las calamidades públicas y la corrupción de los gobiernos, por lo que instituyó como derechos sagrados del hombre y del ciudadano la igualdad, la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión.

Fue en el año de 1793 que esta Declaración fue votada favorablemente por la Convención Nacional por lo que se incorporó en el preámbulo de la Constitución del pueblo francés, entre sus motivaciones se indicaba en cuanto a la *igualdad*, que todos los hombres lo eran por naturaleza y ante la Ley, siendo ésta la expresión libre y solemne de la voluntad general y la misma para todos. Que la *libertad* se debía de entender como el poder que tiene el hombre para hacer todo aquello que no cause perjuicio a los derechos de los demás, la cual tiene por principio la naturaleza, por regla la justicia y por salvaguarda la Ley. Su límite moral se plantea por la máxima “*No hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti*”.

En cuanto a la *asistencia social*, la Declaración estableció que fuera una deuda sagrada en donde la sociedad debía de asegurar la subsistencia de los ciudadanos desprotegidos procurándoles un trabajo o asegurando los medios de existencia de los que no estaban en condiciones de trabajar. Y por lo que respecta a la *educación*, la catalogó

* Profesor-Investigador, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT. Miembro del Área de Investigación en Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social.

como una necesidad de todos y propuso que la educación pública se pusiera al alcance de todos los ciudadanos para favorecer el progreso de la razón.

Bajo esta perspectiva, otros países hacia el año de 1791, también debatían sobre los derechos naturales, el caso más significativo fue el de la Gran Bretaña en donde Thomas Paine elaboró la noción general de estos derechos a través de su obra denominada: *Los Derechos del Hombre* en donde no sólo se le reconocieron una serie de prerrogativas, sino un análisis de las causas que generaban el descontento en la sociedad europea de su tiempo, que se encontraba hostigada por un gobierno arbitrario, una pobreza generalizada y guerras frecuentes y violentas. Así como ciertas medidas a favor del bienestar común, disminución de la pobreza, pensiones para los ancianos y educación general para todos.

Sin embargo, al igual que la *Declaración de los Derechos del Hombre* de Francia, tuvieron que pasar 150 años para que estos fundamentos jurídicos se adaptaran a la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y posteriormente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Por su parte, en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, se fijó la meta de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para toda persona sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Como mencionaba en 1948, se creó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, documento que tuvo como antecedente la pérdida de aproximadamente 50 millones de vidas, por lo que Franklin Delano Roosevelt esperaba que se instituyera un nuevo orden mundial el cual ya no pudo concebir por su fallecimiento, tomando su lugar como representante de los EEUU ante la Organización de las Naciones Unidas, su viuda Eleanor Roosevelt, quien a su vez fue nombrada como presidenta de la Comisión encargada de elaborar dicha Declaración.

En su creación se distinguieron dos concepciones que eran difíciles de conciliar, la correspondiente a Occidente y la del Bloque Soviético. La de Occidente, defendida a través de su máxima representante Eleanor Roosevelt, afirmó que no podía existir una verdadera libertad individual en la Unión Soviética, debido a que los derechos de las personas se

encontraban subordinados al Estado. Por su parte, la del bloque Soviético sostuvo que el culto al individualismo indudablemente llevaba a la explotación económica y por lo tanto los derechos económicos resultaban de mayor trascendencia que los derechos políticos. Aún así, las funciones de la Comisión duraron aproximadamente dos años, hasta que en diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos al ser votada, por un total de 58 miembros, (48 a favor, ninguno en contra, 8 abstenciones y 2 ausencias). Las abstenciones evidentemente fueron del bloque pro soviético.

A pesar de ello, al dirigirse a la Asamblea General, Eleanor Roosevelt subrayó el valor trascendental de la Declaración, al sostener:

“Nos encontramos hoy ante un nuevo acontecimiento de gran alcance tanto en la vida de las Naciones Unidas como en la vida de la humanidad. Esta declaración puede muy bien llegar a ser la Magna Carta Internacional de todos los hombres en todas partes del mundo. Esperemos que su proclamación por la Asamblea General sea un acontecimiento comparable a la proclamación de los Derechos del Hombre por el pueblo francés en 1789, la aprobación de la Declaración de Derechos por el pueblo de Estados Unidos y la aprobación de declaraciones comparables en épocas diferentes en otros países”.¹

Aunque la Declaración no se instituyó como Ley, sino como una recomendación para los estados parte, entre sus premisas se aducía sobre las siguientes conclusiones:

a) Que la libertad, la justicia y la paz en el Mundo tenían como fundamento el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

¹ Pitts David. “*El noble empeño*”. *Relato de la historia del proceso de redacción y aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1998, p. 4.

b) Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos habían producido actos de barbarie, por eso se preveía el advenimiento de un Mundo en que los seres humanos liberados del temor y la miseria ya no se verían compelidos a rebelarse contra la tiranía y la opresión.

c) Que los pueblos que integraban las Naciones Unidas se declararon resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro del concepto de libertad, respetando los derechos y libertades fundamentales del hombre.

d) Que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y bienestar, y en forma especial alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, y servicios sociales apropiados así como a gozar de los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, y vejez.

e) En cuanto a la familia. La distinguió como el elemento natural y fundamental de la sociedad, la que tiene derecho a ser protegida por la misma sociedad y el Estado.

f) Para el trabajo. Preveía una remuneración equitativa y satisfactoria para asegurar a la familia una existencia digna, la que sería completada si fuese necesario por cualquiera otros medios de protección social.

g) Y para la educación. Dispuso que la elemental fuera obligatoria, la técnica y profesional generalizada y el acceso a los estudios superiores iguales para todos.

Incluso algunos de sus preceptos sentaban el tono para una amplia gama de derechos políticos, económicos y sociales al prescribir que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad.

La legislación relativa a los menores y adolescentes

De la Declaración de 1948 surgieron varias legislaciones, de las que sólo comentaremos las correspondientes a nuestro objeto de estudio, así encontramos: La *Declaración de la Unión Internacional de Protección a la Infancia de 1948*, la *Declaración de la UNICEF sobre los Derechos del Niño de 1959* y la *Convención Internacional de los Derechos del Niño*, esta última ratificada por el Estado mexicano el 25 de enero de 1991. Aunado a ello, en la actualidad se encuentran diversos derechos debidamente reconocidos para los menores y adolescentes en varios cuerpos legales nacionales, verbigracia: En la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que ya otorgaba una serie de garantías individuales a esta población minoril, y que, reformada el 10 de junio de 2011, ahora protege los derechos humanos derivados de sus prescripciones y de los tratados internacionales de los que el Estado forme parte. *La Ley General de Salud*, *la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social*, *la Ley sobre la violencia Intrafamiliar*, y *la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal*.

En todas las legislaciones, tanto las de carácter internacional como nacional, se conciben una serie de derechos que impactan a este sector de la población, entre los que podemos enumerar los siguientes: Que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. A disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. A combatir la desnutrición, suministrándole alimentos nutritivos adecuados y agua potable salobre. A cuidarlo de los riesgos de contaminación del medio ambiente. A proporcionarle la enseñanza primaria obligatoria y gratuita. A fomentar el desarrollo en la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, adoptando medidas apropiadas como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

A desarrollar su personalidad, sus aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades. A protegerlo contra la explotación económica y contra el

desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. A protegerlo contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. A la vida, integridad y dignidad. A la no discriminación, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica o impedimentos físicos. A una vida libre de violencia. A la vivienda. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual, y a ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental. Finalmente hasta de colmar sus necesidades de amor.

Sin embargo, la satisfacción de los derechos contenidos en las prescripciones de los dos tipos de instrumentos jurídicos mencionados, han sido reiterada y sistemáticamente transgredidos, en virtud de que no se cumple con su cometido. Más bien, lo que se percibe en su entorno es un escenario donde predominan, entre otros factores, la marginación, la falta de educación, la pobreza, las familias disfuncionales y criminógenas, la explotación sexual y laboral, la desnutrición, y una asistencia social simulada. Para demostrarlo, sólo citaremos en vía de ejemplo algunos de los rubros en donde se percibe una realidad abismalmente diferente a la que deberían de gozar los menores y adolescentes.

La pobreza, algunos aspectos, en relación con el “objeto de estudio”

La Convención Internacional de los Derechos del Niño y las legislaciones nacionales protegen de manera especial a los niños de las minorías y éstos son los más lacerados. Al tiempo que esta convención enaltece valores como la dignidad, la libertad, la igualdad, la paz y la solidaridad humana, existen los prejuicios raciales y la indiferencia priman sobre éstos. Es sabido que las leyes del mercado trascienden por ejemplo sobre el hambre que se encuentra enquistada en muchas personas, así se desperdician toneladas de alimentos al año con la abyecta finalidad de especular con los precios que imponen los oligopolios. Mientras, las acciones implementadas para combatir el hambre son insuficientes, en virtud de la falta de oportunidades y de empleos, y también por los presupuestos que resultan

insuficientes para generar alimentos, debido a la constante malversación de fondos públicos y fundamentalmente por la falta de voluntad política.

Tan sólo en el primer semestre del año 2001, los medios de comunicación pormenorizaron la pérdida de más de 400,000 empleos, que en relación con el menoscabo del poder adquisitivo y la desaceleración económica del país vecino del norte, arrojó millones de pobres. La situación social parecía desbordarse, ya que en el último trimestre de 2004 más de un millón cien mil mexicanos no consiguieron trabajo.

En 2005, a cuatro años del gobierno foxista, un promedio diario de 364 personas ingresaron a las filas del desempleo, según reporte del INEGI². Para 2008 un millón 612 mil personas perdieron su trabajo; y para 2009 la recesión económica mundial ubicó al panorama socioeconómico más turbio ya que se perdió el empleo formal en 25 entidades del país de aproximadamente 596 mil personas, de ellos 563 mil correspondían a empleos que eran fijos y los restantes 32 mil, a trabajadores eventuales. Entre las entidades más afectadas encontramos a Chihuahua, Distrito Federal, Baja California, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Estado de México y Sonora³. Y aunque las estadísticas gubernamentales no son del todo confiables, sin temor a equivocarse los analistas pronosticaban que seguiría aumentando el desempleo en lo que restaba del 2009, y hasta 2010⁴. En los últimos dos años la situación no ha mejorado.

Esto quiere decir que por las condiciones económicas en las que viven las comunidades, no es difícil, sino imposible que los encargados de los menores puedan proporcionarles los añorados derechos que los ordenamientos legales establecen.

² “Anuario 2005”. No. 250. Año V. México. 1 de enero de 2006., p. 20

³ Robles Arturo. “Cae el empleo formal en 25 estados. Ocho entidades concentran el 80% de las pérdidas totales”. *Diario El Financiero*. México. 15 de julio de 2009, p. 9.

⁴ Jardón Eduardo. “Desempleo, en su mayor nivel en 13 años”. *Diario El Financiero*. México. 23 de julio de 2009, p. 10.

La desnutrición. Algunos aspectos inherentes a los menores y adolescentes

Igualmente, la Convención Internacional mencionada y los instrumentos legales nacionales aseguran que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y bienestar, y en forma especial alimentación. Sin embargo, en atención a los datos aportados por el Instituto Nacional de Salud Pública, al aplicar la *Encuesta Nacional de Nutrición* en 2005, concluyó que por lo menos el 30% de los niños menores de cinco años padecían un grado de desnutrición. Los mayores de esa edad y hasta los once años, presentaban problemas de mala nutrición, tanto por deficiencia como por exceso: el 16% tenía baja estatura, el 45% bajo peso y el 19.5% padecía de anemia.

Por otra parte, uno de cada cinco niños acusaba sobrepeso u obesidad lo que fomentaba una evidente reducción tanto de su rendimiento físico como mental, el riesgo de contraer enfermedades, o la posible pérdida de la vida por generar en su organismo hipertensión, cardiopatías, diabetes o algunos tipos de cáncer⁵.

Para 2006, la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición* (ENSANUT) reveló que 4 millones de niños padecían sobrepeso y obesidad por lo que sufrieron de graves enfermedades como la diabetes mellitus que generalmente se presenta en la adolescencia. Después de varios años, en la actualidad le corresponde a México el primer lugar de obesidad en el mundo gracias al consumo indebido de la “comida chatarra” que contiene gran cantidad de sacarosa, azúcares, sal y grasas tóxicas, que es vendida por empresas sin el mínimo escrúpulo. Lo que difícilmente se podrá regular, porqué en la Cámara de Diputados se mantienen “congeladas” desde hace tiempo cinco reformas para limitar, no solamente su venta, sino también la publicidad de esta clase de productos, aspecto que no ha fructificado debido a que los “cabilderos trasnacionales” han ejercido la presión necesaria para frenarlas. El motivo es evidente, se genera un promedio de 240 millones de pesos al año en “comida” de este tipo.

⁵ Hernández Ledesma María Luisa. “ISSSTE Nosotros”. *Boletín informativo del ISSSTE*. Año 8. No. 83. México. 2005, p. 11.

La explotación sexual, los jóvenes y los niños en México

La Convención Internacional ya referida y las leyes nacionales buscan proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, ya sea que se le incite, coaccione o explote en la prostitución o en otras prácticas sexuales ilegales, como lo es la venta o trata de niños para ser destinados a la pornografía. Al respecto, es del conocimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que esta conducta se presenta cuando el tejido social se encuentra dañado, así como cuando las relaciones y la convivencia familiar son inadecuadas, por la pobreza, nula socialización y la falta de voluntad política para atacar esta problemática.

La explotación sexual infantil suscitada en México no le es desconocida a esta Organización, según el relator especial Juan Manuel Petit, es catalogada no como un fenómeno accidental, aislado o solitario, sino como un flagelo de grandes dimensiones que requiere la intervención pronta y oportuna tanto del Estado como de la sociedad. De igual forma, son de su conocimiento las distintas formas en que operan estas redes criminales para atraer a sus víctimas, ofreciéndoles atajos y un lugar en la sociedad, utilizando la fuerza, el engaño o la seducción. En la mayoría de las ocasiones son secuestradas, se les amenaza o les retiene sus documentos y entonces la víctima, queda atrapada en un espiral descendente en donde no hay una puerta de escape.⁶

También es del conocimiento de la ONU que existen en nuestro país mafias que han corrompido las estructuras del poder político y en muchos casos asociados con él, ya sea a nivel municipal, estatal o federal, operan el boyante negocio de un comercio subrepticio, en donde ciertos funcionarios son prácticamente halagados con servicios infantiles gratuitos y pagos en nómina. Así tenemos que niñas y niños de México, Centroamérica, Colombia y Cuba son prostituidos a cambio de dinero o papeles migratorios. Por ejemplo, en nueve localidades del Soconusco en el estado de Chiapas se explota a más de 20 mil niñas y adolescentes que llegan engañadas o amenazadas. En Tapachula, la *Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos*, investigó en

⁶ Alcántara Liliana. "Explotación sexual infantil no se arregla con penas más severas". *Diario El Universal*. Año 91, número 32,702. México. 7 de mayo de 2007, p. A24.

2007 que existen un promedio de 1552 cantinas, además de tugurios clandestinos, con mujeres dedicadas a esta actividad que son operados por taberneros, hoteleros, restauranteros, propietarios de baños públicos, taxistas y proxenetas⁷.

Para 2009 la situación no ha mejorado, ya que en Tapachula, Chiapas, cada año miles de menores y adolescentes centroamericanas son traídas para prostituirse en bares, centros nocturnos, casas de citas, restaurantes, hoteles, salas de masaje y agencias de edecanes, para posteriormente iniciar la ruta para su venta en el Distrito Federal, Veracruz, Tamaulipas, Oaxaca, Guerrero y Michoacán hasta llegar a los Estados Unidos. En Chiapas las mujeres son vendidas por la cantidad de 200 a 300 pesos para dedicarlas a la prostitución⁸. En la actualidad la situación no ha mermado, sino que se ha agravado.

La educación, algunos aspectos relativos al estudio de caso

La Convención de referencia conjuntamente con las leyes nacionales, promueven la educación. Ciertamente la primaria es accesible para un grupo considerable de la población infantil, aunque un promedio de 2.3 millones de niños no tienen acceso a este nivel escolar, 4 de cada 10 menores de secundaria, que a partir del 4 de marzo de 1993 es obligatoria, han abandonado sus estudios, o sencillamente no tienen acceso a ella, y 6 de cada 10 dejan de estudiar antes de terminar el bachillerato, aunado a la escasa matrícula que de hecho deja sin oportunidad a miles de jóvenes para cursar este nivel y el superior, fenómeno que enmarca la realidad de un derecho a la educación limitado.

Este proceso de deterioro se vincula con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) que en aras de sus “intocables derechos” ha sido el principal obstáculo para llevar a cabo la descentralización del sistema escolar, la profesionalización de sus agremiados, la modernización educativa y la transparencia en sus actividades institucionales.

⁷ Editorial. “Auge de la prostitución”. *Diario El Universal*. Año 91, número 32,702. México. 7 de mayo de 2007, p. A 26.

⁸ Peters María de Jesús. “Venden a menores en \$300 para prostituirlos”. *Diario El Gráfico*. México. 15 de junio de 2009, p. 29.

Las prácticas del SNTE, se ha denunciado, están plagadas de acciones vetustas e ilegales. En su cúpula, es sabido que sus dirigentes se han dedicado a realizar negocios deshonestos para hacer de él una empresa multimillonaria, sin que les importe cumplir con una de las más elevadas y nobles funciones que es la de velar por una educación de calidad⁹.

La asistencia social, una visión desde algunas “ONG’s”

Así mismo, la Convención Internacional y las legislaciones nacionales aseveran que toda persona tiene derecho a que se le otorgue asistencia médica y servicios sociales, lo que ciertamente proporciona una alternativa de subsistencia a los diversos entes marginados de la sociedad, al encauzar los recursos obtenidos en su favor, sólo que no siempre las Organizaciones No Gubernamentales de quienes provienen o administran los recursos, son tan “comprensivas y benevolentes” como se pretende hacer creer, debido a que el verdadero fin de la creación de algunas de ellas, es que se relacionan más con la pretensión de lucro y oportunismo de sus fundadores, que con el discurso fraternal y altruista que aparentemente sustentan.

Por ejemplo, el 24 de septiembre de 2001 se creó una “institución filantrópica” denominada “Vamos México”, que funcionó aparentemente como una estructura no gubernamental que atendía diversos rubros como los de educación, salud, asistencia, desarrollo social, protección civil y relaciones exteriores, entre otros. Desde su inicio se afirmó que esta fundación fue creada de manera abusiva al hacer uso de un recinto que estaba clasificado como monumento histórico nacional, para ser utilizado como “club de noche” para cenas y bailes de particulares. Con el evidente tráfico de influencias, se cobraban 10 mil dólares por comensal¹⁰, ya que el objetivo era crear un fondo de diez millones de dólares que finalmente se multiplicó por la donación, desde luego deducible de impuestos, de “importantes personalidades” multimillonarias de nuestro país. Más un nuevo donativo de 25 millones de dólares de Fundación Televisa, lo que le dio al evento un

⁹ Reyes Carlos. “SNTE: Monolito donde se estrellan las reformas educativas”. *Revista Milenio. Campus*, México. 14 de mayo de 2009, p. 10.

¹⁰ Editorial. “Cooperación voluntaria a fuerza por miembros sumisos al gabinete Foxiano”. *Revista Siempre*. No. 2750. Año LII. México. p. 44.

aspecto más político y populista, que de beneficencia. Actitud aberrante que produjo indignación y propició que el diario londinense *Financial Times* publicara un reportaje de su corresponsal en México, Sara Silver, quien documentó las fraudulentas operaciones financieras de “Vamos México”. Y con cierto detalle dio a conocer que de los 153 millones de pesos auditados en los ejercicios 2001 y 2002, sólo se donaron a otras instituciones filantrópicas 46 millones, más los gastos de operación¹¹.

Otra es el “Teletón” que, fundado desde 1997, ha recaudado miles de millones de pesos, sin que se tenga acceso a las auditorías ni a los informes contables de esa fundación ni de su patronato. En el año 2008, se construyó un centro en Yucatán con el “apoyo” de la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco, con un costo total de 180 millones de pesos, de los cuales entregó al Teletón la cantidad de 98 millones de pesos en efectivo del erario, pero eso no es todo, por iniciativa de la gobernadora, el Congreso de ese Estado aprobó destinarle durante 10 años un total de 300 millones de pesos a esta Fundación. Otro “personaje” que se comprometió a aportar anualmente de entre 20 y 30 millones de pesos para el mantenimiento de los centros construidos por el Teletón en Tlalnepantla y Ciudad Nezahualcóyotl, fue el ex gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto¹². Finalmente en su décima quinta edición correspondiente al año 2011, recaudó la cantidad de 471 millones 472 mil 925 pesos, en los años venideros, y con toda impunidad seguramente recaudarán muchos millones más.

Sobre este aspecto la investigadora Sara Murúa, quien es especialista en instituciones de asistencia privada, manifestó que el verdadero objetivo de este tipo de fundaciones es facilitar la exención de impuestos y eliminar controles más rigurosos, a través de la figura legal de “Institución de Asistencia Privada” (IAP). El problema fundamental con este tipo de fundaciones es la triangulación de sus fondos, que les permite a las grandes donadoras tener mecanismos fiscales privilegiados para exentar impuestos e,

¹¹ Zepeda Patterson Jorge. (Coordinador). *Los intocables. Rita Varela. Marta Sahagún & hijos. Los Beverly de Guanajuato*. Ed. Planeta. México. 2008, p.p. 204-206.

¹² Villamil Jenaro. “El Teletón: La falsa ayuda”. *Revista Proceso, Edición Especial*, No. 26. México. septiembre 2009, p.p. 37, 39.

incluso, para que estos declaren como propios los donativos de terceros, en especial, de particulares¹³.

Otra institución “filantrópica” fue “Transforma México”, que resultó beneficiada con un promedio de 110 millones de pesos por la Lotería Nacional, lo cuestionable es que ésta era una de las instituciones que recibía recursos de “Vamos México” debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En realidad, lo que menos les importaba a sus ambiciosos promotores era ayudar a los niños necesitados, sino promover las aspiraciones presidenciales de la señora Marta Sahagún de Fox.¹⁴

Vivimos una realidad llena de temores, sorpresas e inquietudes, pues al haber abandonado la satisfacción de estos derechos, al no haber invertido en la juventud, se produjo una delincuencia hoy abrumadora e incontrolable que, sin inmiscuir teorías que se puedan alejar de las prescripciones sobre los derechos humanos, como es el caso de la demonología, la teoría biológica y antropológica, las teorías de los psicólogos y psiquiatras y la teoría de la asociación diferencial y anomia, sin duda alguna, son los factores sociales y económicos hasta aquí ilustrados los que demuestran de alguna manera, una de las mayores causas que produce la delincuencia juvenil. Por si fuera poco, las medidas destinadas para erradicar o por lo menos disminuir estos eventos delictivos, han sido ineficaces, a través de lo que se denomina como la “prevención del delito”.

La prevención del delito, su vinculación con los decantados derechos humanos entre los jóvenes

Doctrinariamente encontramos que se distinguen varios tipos de conceptos inherentes a la prevención del delito y que se relacionan entre sí, así encontramos a la prevención especial y prevención general. En cuanto a la especial, va dirigida a un sujeto para tratar de remover todos aquellos factores que lo motivaron a delinquir, o en todo caso, a plantearle valores que no poseía al momento de cometer el evento delictivo. Los estudiosos de la materia encuentran en este tipo de prevención una subdivisión, por una parte, la prevención especial

¹³ *Ibidem*, p. 39.

¹⁴ Zepeda Patterson Jorge. *Ob. Cit.*, p. 209.

positiva que ofrece todas las providencias, formas o medidas de reacción penal para rehabilitar al sujeto delinciente por medio de un sistema de tratamiento. Y, por la otra, la prevención especial negativa que aconseja la extracción de la comunidad en donde se desenvuelve el delinciente para neutralizarlo o aislarlo a través de la desaparición, el encierro o la pena de muerte. (Este último aspecto aún se encuentra ausente en el marco de la legislación penal mexicana).

Por lo que se refiere a la prevención general, es la que va dirigida a toda la comunidad propugnando la inhibición para consolidar conductas por medio de la internalización del sistema jurídico. De aquí nace la prevención general positiva que atribuye a las penas la función de integración social por medio del reforzamiento de la fidelidad al Estado. Y la prevención general negativa que trata de intimidar a los destinatarios en base a la norma jurídica, su imposición y su posible ejecución.

Estos tipos de prevención fueron adoptados legalmente en el artículo 34 de la anterior *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores* (LTMI), al establecer:

(...) Artículo 34

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración (...)

Valga precisar que en el caso de la prevención general, sus alcances fueron demasiado escuetos ya que la política para su aplicación consistió por ejemplo, en pláticas en las escuelas con personal insuficiente e inadecuado y en cuanto a la especial, a través de las siguientes medidas:

- a) *De orientación.* Consistían, con fundamento en el artículo 97 de la anterior LTMI, en amonestación, apercibimiento, terapia ocupacional, formación ética, educativa y cultural, la recreación y el deporte. Estas medidas duraban el tiempo que los consejeros competentes consideraban pertinente.
- b) *De protección.* Comprendían, con fundamento en el artículo 103 de la LTMI, el arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encontrara el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares, de conducir vehículos, y de utilizar los instrumentos, objetos y productos que se hayan destinado para realizar el acto delictivo en los términos que determinaba la legislación penal. La finalidad de estas dos medidas, era obtener que el menor que cometió infracciones que correspondían a ilícitos tipificados en las leyes penales, no volvieran a incurrir en infracciones futuras.
- c) *De tratamiento en externación o internación.* Radicaban, en términos del artículo 110 de la LTMI, en la aplicación de sistemas o métodos especializados e interdisciplinarios con ayuda de diversas ciencias y técnicas para que a partir de un diagnóstico integral de personalidad se proporcionara la adaptación social al menor infractor. Este tratamiento, era dirigido al menor con el apoyo de su familia para reforzar su autoestima y propiciar un sano equilibrio en todos los aspectos de su vida, modificar su estructura biopsicosocial, aportartándole nuevos valores para hacerlo respetuoso de las normas morales, sociales y legales, fomentar sentimientos de solidaridad y hacerlo consciente de los daños y perjuicios que podía ocasionar su inobservancia.

Se presumía con apoyo en el artículo 111 de la LTMI que el tratamiento era “integral”, porque incidiría en todos los aspectos que conformaban el desarrollo biopsicosocial del menor. “secuencial”, porque conferiría una evolución ordenada en función de sus potencialidades. “Interdisciplinario”, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento. Y “dirigido al menor con apoyo familiar”, porque el tratamiento se adecuaría a las características propias de cada menor y de su familia. El precepto señalado prescribía:

(...) Artículo 111

El tratamiento deberá ser integral, secuencial interdisciplinario y dirigido al menor con apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

VI. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva,

II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.

III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

IV. Reforzar el reconocimiento y respeto de las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y

V. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana (...)

Por su parte el numeral 112, en relación con el 117 de la LTMI, disponía que el tratamiento en externación se aplicara en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos. El de internación, en centros con los que contaba la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento para clasificar convenientemente a los menores y proporcionarles un tratamiento diferenciado. Aunque para los casos más difíciles se contaba con establecimientos especiales. Los artículos citados establecían:

(...) Artículo 112

El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

VI. En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o

II. En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno (...)

Artículo 117

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento internos que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

d) *Del centro especial de tratamiento “Alfonso Quiroz Cuarón”*. Con la finalidad de aplicar un tratamiento intensivo y prolongado a los jóvenes que revelaran alta inadaptación y pronóstico negativo, la autoridad ejecutora tenía que disponer de establecimientos especiales, según lo prescribía el artículo 118 de la LTMI. El numeral señalado, detallaba en sus fracciones seis circunstancias fundamentales que tenían que demostrarse antes de que se ordenara la canalización de un menor a este tipo de establecimientos, al respecto encontramos:

Artículo 118.

(...)

- VI. Gravedad de la infracción cometida;
- II. Alta agresividad;
- III. Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV. Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;

V. Falta de apoyo familiar; y

VI. Ambiente social criminógeno.

Las fracciones transcritas resaltaban tres grandes parámetros que se referían al menor, su entorno y la gravedad de la conducta. En cuanto al menor, éste tenía que reflejar un perfil anómalo, exacerbado, peligroso, así como demostrar señales de propensión al crimen y contar con indicios de una presunta patología de la personalidad. En cuanto al entorno, se localizaban como detractores al ambiente social criminógeno y falta de apoyo familiar. Y en cuanto a la conducta desplegada, que se haya cometido una infracción grave.

No obstante los argumentos mencionados, encontramos que el tratamiento especializado residió simple y llanamente en una rutina incesante de encierro, incomunicación, agravio consuetudinario de los derechos humanos, y finalmente en una inmejorable contribución al deterioro progresivo de la problemática biopsicosocial del menor. Esta situación se agudizó si consideramos que el supuesto tratamiento especializado se componía de tres fases que se distinguieron una de la otra por su nivel de rigidez, que tendía a disminuir a medida que el menor conseguía avanzar. A su ingreso, es decir en la primera fase, los infractores eran enclaustrados en su celda alrededor de veinte horas diarias. De tal suerte, que la posibilidad de diálogo entre ellos se constreñía a un apurado e incómodo coloquio, casi siempre subrepticio y fugaz. En la segunda y tercera fase, podían permanecer un poco más en el patio, incluso dialogar. La libre elección de títulos literarios era impensable, de manera que los textos solicitados se ajustaban al “sano criterio” de la autoridad ejecutora. La correspondencia era abierta y fluía hasta su destinatario sólo si recibía el visto bueno de las autoridades encargadas de aplicar el tratamiento, en franca contraposición de la *Convención Internacional de los Derechos del Niño* cuya normatividad prohibía ingerencias arbitrarias o ilegales en contra del menor. Por ende, desplazado de facto por un implacable y riguroso sistema de seguridad y vigilancia, el hipotético tratamiento intensivo y especializado a que aludía el marco jurídico era letra muerta. Sobra decir que no se consiguió subvenir el pronóstico negativo¹⁵, ni paliar la

¹⁵ La LTMI disponía una especie de rehabilitación terapéutica para desterrar la propensión al crimen, para “quitarles lo delincuente, lo peligroso”. Así, el tratamiento especializado que conducía a la adaptación social bosquejaba al menor como un paciente, un enfermo social y a veces casi un enfermo mental. La razón

elevada posibilidad de reincidencia mostrada por estos jóvenes y, por el contrario, el resentimiento social fue encumbrado hasta su cresta más álgida.

Prevención situacional y social

Las prevenciones relativas a los jóvenes fueron reseñadas en el *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, que se verificó en Viena en el mes de abril del 2000, con número de publicación DPI/2088/C. En este Congreso se hizo hincapié en que la lucha contra el delito consumió cerca del 5 por ciento del Producto Nacional Bruto (PNB) de los países desarrollados, y hasta el 14 por ciento de los que se encuentran en vías de desarrollo, pero se recalcó que las sumas erogadas, habían tenido pocos efectos en la disminución de las tasas de delincuencia o en reformar a los delincuentes, ya que el número de reincidentes se extendió hasta más del 50 por ciento en muchos países.

Este proceso determinó que algunos expertos sobre la materia que diseñaron una estrategia para que más allá de seguir utilizando los métodos represivos, se aplicaran otros de carácter innovador de prevención de la criminalidad a través de lo que denominaron como la prevención situacional que se sirve de la tecnología avanzada, la vigilancia y el diseño de edificios para protegerse de los posibles delincuentes. Es decir, en la

preponderante del tratamiento era la adaptación social de los menores infractores. En el plano fáctico este proceso era mucho más complejo que la mera introyección de parámetros conductuales. Al volver a su ámbito, al barrio, choza, a la calle, chocaron los valores que les fueron inculcados dentro de la institución con aquellos que privan en su núcleo primario, los “buenos hábitos” aprendidos en la “correccional” cedieron ante las experiencias de su breve trajinar por el Mundo. Al regresar a lo que asimilan como su “hábitat natural”, no hay más remedio que volver a delinquir, prostituirse o pedir limosna, mucho depende de la edad. La violencia, los abusos y la extorsión aplastante y cotidiana de las corporaciones policíacas, de los progenitores y los padrastros dañaron sus vidas hasta la médula. Entonces intuyen el futuro incierto, torcido; sólo resta volcarse en los sombríos derroteros de su existencia fugaz, en el tolueno, en el alcohol. Libertad y democracia se pretenden cimientos sólidos de nuestra sociedad jurídicamente organizada. Se desprendería de esto que los niños en general son educados y formados sobre la base de tan sólidos cimientos, preparados dentro de sus familias y en las escuelas para coexistir socialmente gozando de tales prerrogativas. Se derivaría que las instituciones educativas y todas aquellas que modelen la conducta o corrijan desviaciones se sometan al influjo de libertad y democracia. Los menores infractores al concluir su tratamiento en internación, se supone estarán adaptados para desenvolverse en una sociedad fundada en tan loables premisas. Si resulta absurdo de por sí imaginar esto, más absurdo es sostener que el infractor se encontraba debidamente adaptado a una sociedad que descansa en tales principios, luego de que fue confinado a los lindes enajenantes de una prisión que no es prisión, diciendo que se asemeja a un positivo ambiente familiar. La demagogia, el discurso. El paradigma en el ojo del paradigma.

implementación de las medidas no penales que tiendan a eliminar o reducir los eventos delictivos mediante la instalación de cerraduras, sistemas de alarma, mejor iluminación en las calles y vigilancia en los barrios. Por ejemplo, se planteó que, en los lugares públicos, donde se ha detectado delincuencia, era factible contratar a guardias de seguridad civiles para resguardarlos, así como vigilarlos a través de circuito cerrado de televisión o por cámaras de velocidad, e influir en su diseño arquitectónico para evitar los robos mediante fractura o con allanamiento.

En lo que respecta a la prevención social, está basada en las clásicas teorías etiológicas del delito que se da por la existencia de factores que muchas veces anteceden a la perpetración de un delito, entre ellas, las familias disfuncionales, el desempleo, la pertenencia a bandas criminales y el consumo de estupefacientes. Para eliminar estos aspectos se propuso que la comunidad tenía que participar apoyando e instruyendo al joven para que acepte el imperio de la Ley, fortalecer las relaciones con la policía local, establecer centros de recepción para jóvenes desempleados e implementar programas de tratamiento para cualquier tipo de adicción, así como el de capacitarlos en la adquisición de aptitudes y ofrecerles incentivos para que terminen sus estudios.

Sólo que se reconoció que el obstáculo principal respecto de este tipo de prevención lo generaba la falta de presupuesto, por lo que es evidente que los gobiernos hayan preferido fortalecer los sistemas de justicia penales tradicionales y represivos, que invertir en la prevención del delito. Lo que se demuestra con la adopción de la nueva *Ley de Justicia para adolescentes*.

La solución a la delincuencia juvenil en la nueva normatividad

El Decreto que creó la nueva *Ley para Adolescentes* entró en vigor a partir del 6 de Octubre de 2008. Su principal objetivo es lograr la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades. Sin embargo, es conveniente apuntar que esta legislación lo único que aportó fue el hecho de que a todo adolescente a quien se le atribuyera la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes

penales del Distrito Federal, fuera juzgado por autoridades judiciales y no administrativas, como se instruía anteriormente en la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores*.

Salvo algunas disposiciones correspondientes a los capítulos relativos a las medidas, el contenido de esta Ley no es más que una copia de lo que prescribe la *Convención de los Derechos del Niño*, ratificada por el Estado mexicano, así como por la reglamentación de la *Convención de los Derechos del Niño*, dictada por su Comité, en su 44º período correspondiente al mes de febrero de 2007, y de su antecesora la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores*.

En este sentido, por lo que respecta a la forma en que se trata de erradicar la delincuencia juvenil a través de la prevención del delito, es aplicando las medidas de orientación, protección y tratamiento, cuyo contenido tienen similitud con sus antecesoras plasmadas en la LTMI por lo que, como lo hemos referido, su aporte no ayudará a cumplir con el objetivo planteado en la nueva legislación que es, con fundamento en el artículo 56, reintegrar social y familiarmente al adolescente y brindarle una experiencia de legalidad para que valore los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y los derechos de los demás. El artículo 56 de la nueva Ley determina:

Artículo 56. La finalidad de las medidas sancionadoras

“Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente”.

Aún con las nuevas prescripciones, la delincuencia juvenil en la actualidad sigue alcanzando niveles asombrosos. Tal vez por ello, y con el ánimo de seguir fortaleciendo los sistemas de justicia penales represivos, en la misma reglamentación que emitió el comité de la *Convención de los Derechos del Niño*, se han mantenido formas de coerción inadmisibles seguramente por tener cierto agotamiento y soportar cierta frustración por la ineficacia de sus recomendaciones, o por haber sufrido de “amnesia transitoria”, (se les olvidó a sus integrantes que son, y a ultranza, defensores de los derechos humanos), insisto, en virtud de haber permitido el uso de la coerción, o de la fuerza, cuando el menor represente una amenaza inminente para sí, o para los demás, circunstancias represivas a las que se podrán recurrir únicamente cuando se hayan agotado todas las demás medidas de control. Puntualizando que el uso de la coerción física, mecánica y médica, deberán ser objeto de supervisión directa de un especialista en medicina o psicología. Al parecer, la intención de este Comité no es recomendar que se prive de la vida a los delincuentes juveniles, sino sólo el de reintegrarlos a la sociedad aunque sea mermados de sus facultades físicas o mentales.

Esta recomendación fue aceptada y adoptada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la *Ley para Adolescentes* que, en su numeral 107, fracción VIII, atribuye a las autoridades de los centros de internamiento, la función de utilizar la fuerza física o incluso, *¡instrumentos de coerción!*, cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la disciplina. La diferencia es que en la reglamentación de la Convención se ordena supervisar la medida adoptada existiendo una flagrante violación al artículo 37 de la *Convención de los Derechos del Niño*, en donde explícitamente determina que los estados miembros velarán porque ningún niño sea sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Bibliografía

D'Antonio Daniel Hugo. *El menor ante el delito*. Astrea. Buenos Aires. 1992.

Eckstein Susan. *El Estado y la Pobreza Urbana en México*. Siglo XXI. México. 1999.

González de la Vega René. *Políticas Públicas en Materia de Criminalidad. Teoría de los escenarios 2000-2030*. Porrúa. México. 2001.

González Plasencia Luis. *La Política Criminal en Materia de Niñas, Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*. Procuraduría General de la República: Proyecto de Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México. Programa de Cooperación Unión-México. México. 2006.

Sánchez Sandoval Augusto. *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad de Riesgo*. Porrúa. México. 2007.

Zepeda Patterson Jorge. (Coordinador). *Los intocables. Marta Sahagún & hijos. Los Beverly de Guanajuato*. Ed. Planeta. México. 2008.

Hemerografía

Alcántara Liliana. "Explotación sexual infantil no se arregla con penas más severas". *Diario El Universal*. Año 91. Número 32,702. México. 7 de mayo de 2007.

Anuario 2005. No. 250. Año V. México. 1 de enero de 2006.

Editorial. "Auge de la prostitución". *Diario El Universal*. Año 91. número 32,702. México. 7 de mayo de 2007.

Editorial. "Cooperación voluntaria a fuerza por miembros sumisos al gabinete Foxiano". *Revista Siempre*. No. 2750. Año LII.

Hernández Ledesma María Luisa. "ISSSTE nosotros". *Boletín informativo del ISSSTE*. Año 8. No. 83, México. 2005.

Jardón Eduardo. "Desempleo, en su mayor nivel en 13 años". *Diario El Financiero*. México. 23 de julio de 2009.

Peters María de Jesús. "Venden a menores en \$300 para prostituirlas", *Diario El Gráfico*. México. 15 de junio de 2009.

Pitts David. "El noble empeño". Relato de la historia del proceso de redacción y aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos". 1998.

Reyes Carlos. "SNTE: monolito donde se estrellan las reformas educativas". *Revista Milenio, Campus*. México. 14 de mayo de 2009.

Robles Arturo. "Cae el empleo formal en 25 estados. Ocho entidades concentran el 80% de las pérdidas totales". *Diario El Financiero*. México. 15 de julio de 2009.

Villamil Jenaro. "El Teletón: La falsa ayuda". *Revista Proceso*, edición especial, número 26, México. Septiembre 2009.

Legislación y Declaraciones Internacionales

ONU. *Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945*. Washington. 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. 2012.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. Abierta a su firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Aprobada por México mediante Decreto del 25 de enero de 1991.

Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. DPI/2088/C. Viena, abril del 2000.

Declaración de la Unión Internacional de Protección a la Infancia. Estocolmo, 1948.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Asamblea Constituyente de Francia, 20 al 26 de agosto de 1789.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Convención Nacional, 23 de junio de 1793.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Porrúa. 1996.

Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal. 6 octubre. Porrúa. 2008.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, 21 de diciembre de 1999.

Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7 de febrero de 1984. Reformada el 15 de mayo de 2003.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. 24 de diciembre de 1991.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 29 de mayo. Porrúa. 2000.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Reglamentaria del artículo 4.

